CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-2157-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

LURIGANCHO-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ALMACÉN PARA BIENES DE AYUDA HUMANITARIA INCUMPLIENDO LA FINALIDAD PÚBLICA, GENERA PERJUICIO ECONÓMICO"

PERÍODO

PERÍODO:28 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 29 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

10 DE DICIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

" "

0729

0272024221570 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-2157 - SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ALMACÉN PARA BIENES DE AYUDA HUMANITARIA INCUMPLIENDO LA FINALIDAD PÚBLICA, GENERA PERJUICIO ECONÓMICO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	1. La Municipalidad Distrital de Lurigancho, alquiló un almacén para bienes de ayuda humanitaria por tres (3) años, sin que existiese bienes a almacenar, con el fin de favorecer a un proveedor con la contratación; no habiendo cumplido este con presentar todos los requisitos establecidos para la suscripción del contrato; afectando así, la finalidad pública de la contratación, la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando un perjuicio económico hasta el mes de agosto 2024 de s/119 200,00 por el pago del servicio de alquiler.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	22
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	23
V.	CONCLUSIONES	23
VI.	RECOMENDACIONES	23
VII.	APÉNDICES	24

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-2157 - SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ALMACÉN PARA BIENES DE AYUDA HUMANITARIA INCUMPLIENDO LA FINALIDAD PÚBLICA, GENERA PERJUICIO ECONÓMICO" PERÍODO: 28 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 29 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2157-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 0141-2024-MDL/OCI de 23 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el servicio de "Alquiler de un ambiente físico para almacén periférico para la custodia de Bienes de Ayuda Humanitaria" llevado a cabo mediante el procedimiento de Contratación Directa n.° 24-2023-OEC-MDL se ha realizado conforme a la normativa vigente y si la misma cumple con su finalidad pública.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia general comprende la Contratación Directa para el servicio de "Alquiler de un ambiente físico para almacén periférico para la custodia de Bienes de Ayuda Humanitaria", realizada por la Municipalidad Distrital de Lurigancho correspondiente al periodo el 28 de diciembre de 2023, fecha en la cual se suscribió el contrato n.° 050-2023/MDL-GM "Servicio de alquiler de un (01) ambiente físico para almacén periférico para custodia de bienes de ayuda humanitaria solicitado por la Subgerencia de Defensa Civil" y el 29 agosto de 2024, fecha en la cual se realizó el abono correspondiente al mes de julio 2024, para lo cual se seleccionaron y revisaron, el expediente de Contratación Directa n.° 24-2023-OEC-MDL; así como, los comprobantes de pagos correspondientes al alquiler de los meses de enero a julio 2024.

Alcance

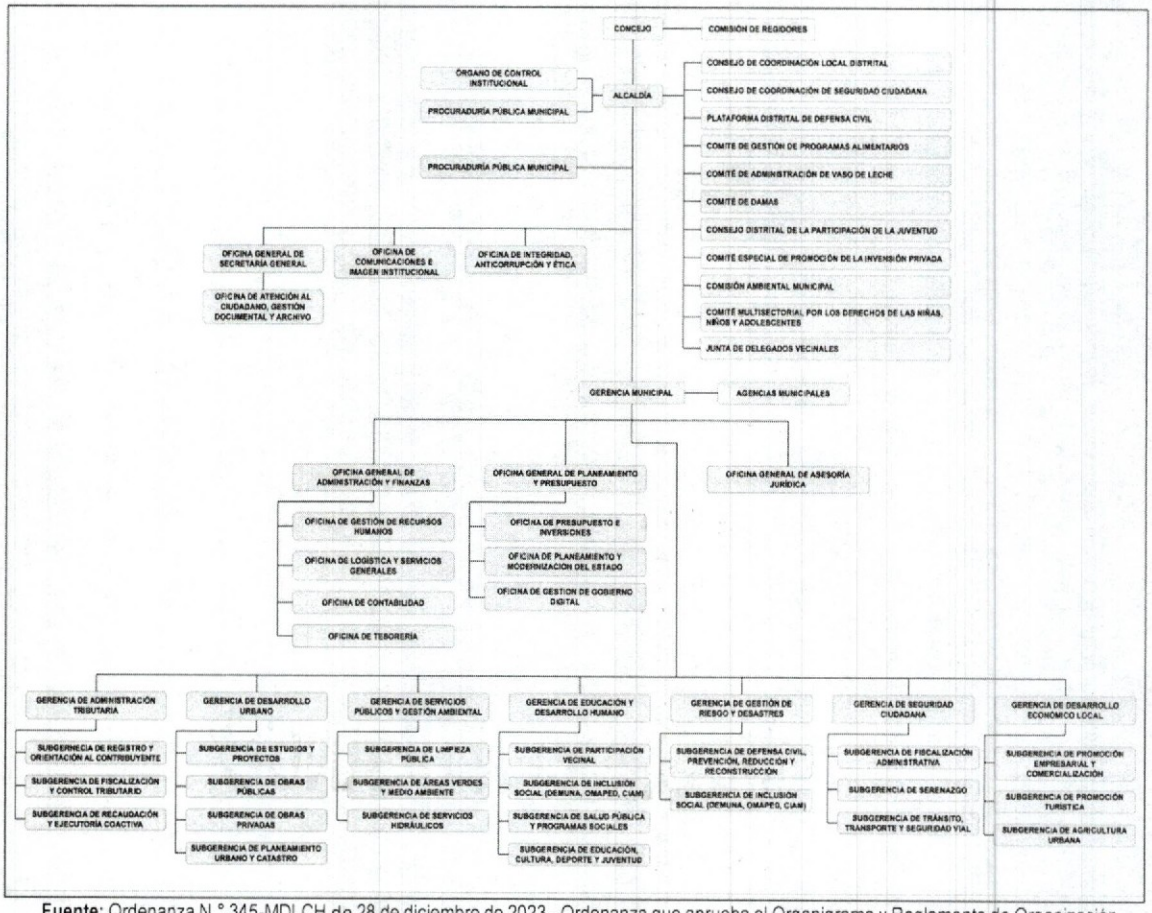
El alcance del servicio de control específico abarca el período comprendido entre el 28 de diciembre de 2023, fecha en la cual se suscribió el contrato n° 050-2023/MDL-GM *"Servicio de alquiler de un (01) ambiente físico para almacén periférico para custodia de bienes de ayuda humanitaria solicitado por la Sub Gerencia de Defensa Civil"*, y el 29 agosto de 2024, fecha que se realizó el abono del mencionado alquiler correspondientes al mes de julio 2024".

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Lurigancho, es una entidad en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Lurigancho:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad de Lurigancho



Fuente: Ordenanza N.° 345-MDLCH de 28 de diciembre de 2023 - Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO, ALQUILÓ UN ALMACÉN PARA BIENES DE AYUDA HUMANITARIA POR TRES (3) AÑOS, SIN QUE EXISTIESE BIENES A ALMACENAR, CON EL FIN DE FAVORECER A UN PROVEEDOR CON LA CONTRATACIÓN; NO HABIENDO CUMPLIDO ESTE CON PRESENTAR TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; AFECTANDO ASÍ, LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, LA LEGALIDAD, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO HASTA EL MES DE AGOSTO 2024 DE S/119 200,00 POR EL PAGO DEL SERVICIO DE ALQUILER.

En la Municipalidad Distrital de Lurigancho (en adelante MDL), la Subgerencia de Defensa Civil de la MDL, realizó un requerimiento para el alquiler de un almacén para bienes de ayuda humanitaria, el cual no contenía el sustento suficiente; en tanto, los bienes de ayuda humanitaria a la fecha de la suscripción del contrato, no se encontraban en las instalaciones de la MDL; adicionalmente, no se contaba con un contrato vigente o el que haga sus veces, sobre el internamiento de la cantidad de bienes a almacenar; no habiéndose realizado el ingreso de bienes que serían internados y que sustenten las dimensiones y el periodo de tres (3) años solicitado por la Subgerencia de Defensa Civil de la MDL, que ameriten la necesidad de contar con un almacén para bienes que no existen en la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

Al respecto, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la MDL (OEC[1]), convocó la Contratación Directa n.° 024-2023-GM-MDL "Servicio de Alquiler de un ambiente físico para almacén periférico para custodia de bienes de ayuda humanitaria y otros solicitado por la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica, provincia de Lima, departamento de Lima", adjudicando la buena pro a la señora Gudelia Huamán Porras, por el monto de S/536 400,00 (Quinientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles).

Posteriormente, el 28 de diciembre de 2023, se suscribió el contrato n.° 050-2023/MDL-GM entre la proveedora y el representante de la MDL; sin embargo, la proveedora no presentó los requisitos exigidos en el "numeral 16 del capítulo III Requerimiento de las bases de la Contratación Directa n.° 024-2023-GM-MDL".

Sobre el particular, del servicio de alquiler de un ambiente físico para almacén periférico para custodia de bienes de ayuda humanitaria y otros solicitado por la Sub Gerencia de Defensa Civil de la MDL, hasta el mes de octubre del 2024, no han ingresado bienes de ayuda humanitaria, que justifiquen el cumplimiento de la finalidad pública, afectando la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y con un perjuicio económico de S/119 200,00 (Ciento Diecinueve Mil Doscientos y 00/100 Soles) por los pagos realizados hasta el mes de agosto del presente año.

Al respeto, los hechos expuestos se describen a continuación:

En la MDL, para la contratación del Servicio de "Alquiler de un ambiente físico para almacén periférico para custodia de bienes de ayuda humanitaria y otros solicitado por la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima", la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la MDL y la Gerencia de Administración y Finanzas de la MDL, iniciaron las acciones administrativas según se detalla a continuación:

El requerimiento[2], se tramitó con el memorándum n.° 719-2023-MDL/GSC de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4),** suscrito por el gerente (e) de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de MDL, quien remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas de MDL, el informe n.° 0361-2023-MDL/GSC-SGDC de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por Gustavo Adolfo Mayor Bolívar, subgerente de Defensa Civil de MDL (área usuaria), sobre el requerimiento de contratación de alquiler de un almacén para bienes de ayuda humanitaria; acompañando los términos de referencia, suscritos y visados por el mencionado subgerente de Defensa Civil, además de contar con el visto bueno de la Gerencia de Seguridad Ciudadana. A continuación, se detallan los aspectos más relevantes:

[1] OEC: Órgano Encargada de las Contrataciones
LCE: Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

[2] RLCE: Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras (...)

3. FINALIDAD PÚBLICA:

Se requiere el alquiler de un ambiente Físico para almacén para la custodia de bienes de ayuda humanitaria de la Subgerencia de Defensa Civil.

[...]

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR

5.1. UBICACIÓN

- *El local debe estar ubicado en el Sector de Carapongo del distrito de Lurigancho – Chosica.*

[...]

5.2 EXTENSIÓN:

El área mínima construida debe ser de 1,000.00 m2 que incluya:

- *Espacio para almacén*
- *Espacio para oficina administrativa*
- *El área máxima construida debe ser de 1,500.00 m2*

[...]

6. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

6.1. CAPACIDAD LEGAL

REPRESENTACIÓN

- *El propietario deberá presentar los documentos que acrediten fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta:*
- *En caso de persona natural: copia del documento nacional de identidad o documento análogo y título de propiedad del inmueble con inscripción en los registros públicos y/o Minuta de Compra Venta.*

 [...]
- *En caso que el bien inmueble a arrendar, se encuentre en copropiedad cada propietario deberá otorgar el poder correspondiente a uno solo de los copropietarios, a fin que este participe como postor en el procedimiento de selección, para la contratación del presente servicio de arrendamiento. El otorgamiento del poder deberá presentarse con la firma legalizada de cada uno de los copropietarios y del copropietario asignado con dicho poder.*

a. DEL POSTOR

A.1 CAPACIDAD LEGAL

[...]

ACREDITACIÓN

[...]

- *Copia de pago de Autoevaluó del Inmueble*

A.2 CAPACIDAD TÉCNICA PROFESIONAL

EQUIPAMIENTO

[...]

ACREDITACIÓN

- *Copia de documento que sustenta la propiedad, la posesión y otro documento que acredite la disponibilidad del inmueble.*

[...]

6.2 REQUISITOS PARA LA RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL LOCAL

[...]

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

[...]

Plazo de Ejecución del Servicio

El Plazo de ejecución del servicio es de 3 años, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato o de la notificación de la orden de servicio, según corresponda.

[...]

16. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA FIRMA DE CONTRATO.

- *Certificado literal actualizado al año vigente, con la antigüedad no mayor a 30 días calendario a la presentación de la oferta.*
- *Certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos SUNARP, con una antigüedad no mayor de 3 meses.*

- *Copia simple de Declaración Jurada de Autoevaluó PU, HR, actualizado al año vigente.*
- *Comprobante de pago de Impuesto Predial correspondiente al mes o periodo en el que se presenta la documentación*
- *Declaratoria de Fabrica y/o Planos arquitectónicos de Estructura y*
- *Distribución de áreas, actualizados del inmueble digitalizados.*
- *Plano de localización y de distribución arquitectónica actualizada del inmueble.*
- *Certificado de Numeración Expedido por la Municipalidad, con antigüedad no mayor a 3 meses (en caso exista diferencia en la dirección del inmueble que figure en el PU y la Copia Literal).*
- *Propuesta Técnica y Económica en la que se detallan las condiciones y características del inmueble.*
- *Copia de recibo de luz y agua, actualizado al año y mes vigente.*
- *Copia de DNI del propietario vigente.*
- *Panel fotográfico y/o videos de todos los ambientes interiores y exteriores, servicios higiénicos, tableros eléctricos (abierto y cerrados y su ubicación en el plano arquitectónico), y pozo de tierra (opcional).* ***(Sic)***

Del análisis efectuado al requerimiento realizado, resulta importante indicar que, si bien el área usuaria[3] determinó las dimensiones del área a contratar; asimismo, el tiempo de tres (3) años como periodo de alquiler; no obstante, no ha detallado las cantidades de Bienes de Ayuda Humanitaria a recibir y cómo determinó el tiempo de almacenamiento. Además, no sustentó de donde ingresarían los bienes de ayuda humanitaria, cual es el contrato o el que haga sus veces para el ingreso de los bienes a almacenar.

Sobre el particular, el requerimiento solicita condiciones que debe cumplir el postor del respectivo procedimiento de selección al momento de la convocatoria; asimismo, los requisitos para la suscripción del contrato, los cuales son de obligatorio cumplimiento, y por tanto debieron ser verificados por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la MDL.

Para la indagación del mercado, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la MDL[4], emitió la indagación de mercado con el Memorándum n.° 376-2023-SGLySG-GAF-MDL de 26 de octubre de 2023 **(Anexo n°. 6)**. Es así que, con memorándum n.° 0137-2023-MDL/GSC-SGDC de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Gustavo Adolfo Mayor Bolívar, sub gerente de Defensa Civil, dio la conformidad de validación de la indagación realizada por el OEC.

Para la Inclusión en el PAC-2023, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2023-GM/MDLCH de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, que aprobó la modificación para la inclusión del PAC-2023 de la MDL.

Luego de tramitada la modificación en el PAC-2023 de la MDL, mediante el Informe Técnico n.° 43-2023-SGLySG/GAF/MDL de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)** se sustentó la aprobación de la contratación directa.

Posteriormente, con memorándum n.° 2829-2023-MDL/GM de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por el Gerente Municipal, se comunicó que se obtuvieron observaciones al Informe Técnico, siendo estos los siguientes: i) El plazo de contrato (3 años) y ii) el tipo de modalidad de contrato; por ello se solicitó se adjunte detalladamente un informe de aclaración y justificación técnica.

Es así que, mediante memorándum n.° 1053-2023-MDL/GSC de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por el gerente de Seguridad Ciudadana de la MDL y dirigido al Gerente de

[3] RLCE: 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

[4] RLCE: 5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

Administración y Finanzas de la MDL, se remitió el informe n.° 0554-2023-MDL/GSC-SGDC de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por Gustavo Adolfo Mayor Bolívar, subgerente de Defensa Civil de la MDL, en el que se precisa en cuanto a la sustentación de la necesidad del servicio de alquiler por contratación directa, lo siguiente *"(...) se ha evaluado la situación actual del almacén, el mismo que, no cubre ni el 2% de la población del distrito de Lurigancho en caso de un desastre total que requiera la atención del 100% de la población. Asimismo, por la ubicación del almacén actual (Casa de la Mujer) en caso de una emergencia cuyo colapso de las vías de transporte, impedirían la atención de las personas, tanto de la parte media como de la parte baja del distrito de Lurigancho, por lo que se ha visto oportuno y urgente contar con más locales para el almacenamiento de bienes de ayuda humanitaria. En ese sentido, realizamos la* ***sustentación de la necesidad del servicio de alquiler por contratación directa,*** *en la zona de Carapongo por ser necesaria la descentralización del Almacén de Bienes de Ayuda Humanitaria a lo largo de jurisdicción del distrito, para poder atender de manera correcta, oportuna y adecuada a la población damnificada y afectada por las emergencias y desastres de origen natural y tecnológico". (sic)*

Es importante indicar que, del análisis realizado por la comisión, se verifica que el documento de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la MDL, no sustenta la determinación de las cifras respecto a la atención de la población, asimismo, no se enfoca a lo observado, por cuanto no justifica el tiempo de la contratación.

Al respecto, en el Informe Técnico n.° 45-2023-SGLySG/GAF/MDL de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, se indica que, se sustenta la causal de arrendamiento y la utilización de la modalidad de contratación, por lo que, se recomienda la necesidad de solicitar una opinión legal para la aprobación del titular de la entidad mediante acto resolutivo.

Por tal razón, el gerente municipal solicitó la opinión legal sobre la Contratación Directa para el "Servicio de alquiler de un ambiente físico para almacén periférico para la custodia de bienes de ayuda humanitaria de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Lurigancho". En respuesta a lo requerido, con informe n.° 760-2023/MDL-GAJ de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el gerente de Asesoría Jurídica, devuelve los actuados al no encontrar conforme el sustento técnico, en tanto refiere que, no se advierte que el área usuaria haya verificado in situ el inmueble materia de arrendamiento, además, no se ha precisado el sustento técnico respecto a la imposibilidad o inviabilidad de atender el requerimiento a través de un proceso de selección competitivo, la justificación técnica de la localización y pronunciarse respecto al plazo requerido de tres (3) años para ejecutar la totalidad de la prestación.

En respuesta a las observaciones realizada por asesoría legal, con Informe n.° 0600-2023-MDL/GSC-SGDC de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, elaborado por el sub gerente de Defensa Civil de la MDL, se sustenta la necesidad del servicio de alquiler de un ambiente físico para el almacén de bienes de ayuda humanitaria, precisando que ha realizado la visita in situ al inmueble, verificando que cumple con las características técnicas, siendo necesario contar con un almacén en el sector de Carapongo por ser necesaria la descentralización y de manera estratégica. El plazo mínimo de tres (3) años, es para realizar el acondicionamiento necesario que solicitan las entidades gubernamentales, tales como Indeci, Municipalidad Metropolitana de Lima y otros.

Sobre el particular, del análisis realizado por la comisión, se observa que la Subgerencia de Defensa Civil, sustenta que el periodo de tres (3) años, se debe a que realizarán acondicionamientos no solicitados en los términos de referencia y que son necesarios como requisitos establecidos por Indeci, entre otras entidades, no sustentando cuales son esos requisitos y por qué, no los colocó en los Términos de Referencia. Asimismo, no sustenta cuanto demorará en realizar dichos acondicionamientos, no dejando claro por qué se contrata por tres (3) años, toda vez que los bienes de ayuda humanitaria son bienes que son entregados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, recibidos por la Municipalidad Distrital de Lurigancho, y entregados a los damnificados en forma inmediata.

Es así que, sin mediar observación y por tercera vez, para la aprobación de expediente de contratación, mediante Informe Técnico n.° 47-2023-SGLySG/GAF/MDL de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°16)**, elaborado por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales de la MDL, solicitó la aprobación de la Contratación Directa.

Con informe n.° 828-2023/MDL-GAJ de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que resulta favorable la aprobación de contratación directa por causal de arrendamiento para la contratación del "Servicio de alquiler de un ambiente físico para almacén periférico para la custodia de bienes de ayuda humanitaria de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Lurigancho".

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 556-2023/MDL de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el titular de la entidad aprobó la Contratación Directa, según el siguiente detalle:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: -**APROBAR** la Contratación Directa por Causal de Arrendamiento para la Contratación de "Servicio de Alquiler de un Ambiente Físico para Almacén Periférico para Custodia de Bienes de Ayuda Humanitaria y Otros, solicitado por la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, Provincia Lima, Departamento Lima"; con el contratista Huamán Porras Gudelia, por un monto estimado ascendente S/ 536,400.00 (Quinientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos con 00/100 soles) con el rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones y con Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, con un plazo de 03 años, por la causal establecida el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, concordante con los artículos 100°, 101° y 102 del Reglamento." (sic)*

Sobre el particular, para el Proceso de selección, la normativa aplicable de contrataciones del Estado, establece que el comité de selección para la convocatoria de procedimientos de Contratación Directa se encuentra bajo la responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), en este caso la encargada es la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales[5].

Para la Convocatoria del procedimiento de selección, se aprobó las bases de la Contratación Directa n.° 024-2023-GM-MDL "Servicio de Alquiler de un ambiente físico para almacén periférico para custodia de bienes de ayuda humanitaria y otros solicitado por la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica, provincia de Lima, departamento de Lima" **(Apéndice n.° 28)**. Teniendo como cronograma el siguiente:

Cuadro n.° 1
Cronograma de la Contratación Directa n.° 024-2023-GM-MDL

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Invitación **SEACE**	27/12/2023	27/12/2023
Presentación de ofertas **SEACE**	27/12/2023 08:30	27/12/2023
Adjudicación **SEACE**	27/12/2023	27/12/2023

Fuente: SEACE

Para la presentación de la oferta de la postora Gudelia Huamán Porras, en el expediente de contratación no se encuentra evidenciada dicha propuesta.

[5] RLCE: 43.2. (...). El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. (...)

Al respecto, Luis Rubén Hinostroza Garamendi, sub gerente de Logística y Servicios Generales de la MDL, suscribió el Acta de Buena Pro de 27 de diciembre de 2023, **(Apéndice n.° 19)**, adjudicando la Contratación Directa n.° 024-2023-GM-MDL "Servicio de Alquiler de un ambiente físico para almacén periférico para custodia de bienes de ayuda humanitaria y otros solicitado por la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica, provincia de Lima, departamento de Lima", a la persona de Gudelia Huamán Porras, por el monto de S/536 400,00 (Quinientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles). Asimismo, en dicha acta se indica que:

> *(…) "Cabe precisar el postor* ***HUAMÁN PORRAS GUDELIA*** *presenta su oferta, la misma que contiene la* ***DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA****, requerida en los términos de referencia" (…).* (sic)

Mediante documento S/N de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por Gudelia Huamán Porras DNI: 07667968, remite para la suscripción del contrato, los siguientes documentos: 1.- Código de Cuenta Interbancaria (CCI); 2.- Copia de DNI; 3.- Señala domicilio: Asociación de vivienda Rural y Pecuaria Virgen de Guadalupe, Manzana A, Lote 4, Lurigancho – Chosica. No se evidencia entrega de otros documentos adicionales.

Posteriormente, el gerente municipal de la MDL y la señora Gudelia Huamán Porras, suscribieron el Contrato n.° 050-2023/MDL-GM de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21),** con visto bueno de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la MDL, referido a la Contratación Directa n.° 24-2023-MDL "*Servicio de alquiler de un (01) ambiente físico para almacén periférico para custodia de bienes de ayuda humanitaria solicitado por la Sub Gerencia de Defensa Civil*".

De los documentos presentados por la señora Gudelia Huamán Porras, postora ganadora de la buena pro y con quien se suscribió el Contrato n° 050-2023/MDL-GM *"Servicio de Alquiler de un (01) ambiente físico para almacén periférico para custodia de bienes de ayuda humanitaria solicitado por la Sub Gerencia de Defensa Civil"*, se ha determinado que la ganadora de la buena pro para la suscripción del contrato, no cumplió con presentar toda la documentación señalada en los términos de referencia y establecidos en las bases para la contratación directa de servicios, siendo estos los siguientes:

- *Certificado literal actualizado al año vigente, con la antigüedad no mayor a 30 días calendario a la presentación de la oferta.*
- *Certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos SUNARP, con una antigüedad no mayor de 3 meses.*
- *Comprobante de pago de Impuesto Predial correspondiente al mes o periodo en el que se presenta la documentación.*
- *Certificado de Numeración Expedido por la Municipalidad, con antigüedad no mayor a 3 meses (en caso exista diferencia en la dirección del inmueble que figure en el PU y la copia Literal).*
- *Propuesta Técnica y Económica en la que se detalla las condiciones y características del inmueble.*
- *Copia de recibo de luz y agua, actualizado al año y mes vigente.*

Dichos requisitos se encuentran previstos en el numeral 16. Términos de Referencia del Capítulo III *"REQUERIMIENTO"* de la sección específica de las bases del procedimiento de selección, el cual fue establecido en el requerimiento formulado por el área usuaria, conforme se evidencia en las siguientes imágenes:

Imagen n° 01

16. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA FIRMA DE CONTRATO

- Certificado Literal actualizado al año vigente, con una antigüedad no mayor a 30 días calendarios a la presentación de la oferta.
- Certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos SUNARP, con una antigüedad no mayor a 3 meses.
- Copia Simple de Declaración Jurada de Autoevaluó PU, HR, actualizado al año vigente.
- Comprobante de pago del Impuesto Predial correspondiente al mes o periodo en el que se presenta la documentación.

Fuente: Expediente de Contratación Directa n° 24-2023-OEC-MDL

Imagen n° 02

- Declaratoria de Fábrica y/o Planos Arquitectónicos de Estructuras y
- Distribución de áreas, actualizados del inmueble digitalizados
- Plano de localización y de distribución arquitectónica actualizada del inmueble.
- Certificado de Numeración expedido por la Municipalidad, con antigüedad no mayor a 3 meses (en caso exista diferencia en la dirección del inmueble que figure en el PU y la Copia Literal).
- Propuesta Técnica y Económica, en la que se detallan las condiciones y características del inmueble.
- Copia de recibo de luz y agua, actualizado al año y mes vigente.
- Copia del DNI del propietario vigente.
- Panel fotográfico y/o videos de todos los ambientes interiores y exteriores, servicios higiénicos, tableros eléctricos (abiertos y cerrados y su ubicación en el plano arquitectónico), y pozo a tierra (opcional).

Fuente: Expediente de Contratación Directa n° 24-2023-OEC-MDL

Cabe señalar que, al no evidenciar en el expediente administrativo la existencia de los documentos requeridos para la suscripción del contrato, según los términos de referencia, se requirió a la entidad remita la documentación presentada por el postor adjudicado con la buena pro, para la suscripción del contrato, según lo establece: el numeral 16 del capítulo III de las bases del procedimiento de selección, así como la documentación adicional que no obra en el expediente de contratación directa.

En tal virtud, mediante informe n.° 002239-2024-MDL/OLSG de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22),** suscrito por el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales de la MDL, la entidad en respuesta a lo solicitado, señala:

" (...) que los documentos para perfeccionar el contrato, se encuentran señalados en el numeral 2.3 del Capitulo II del Procedimiento de Selección de las bases del citado procedimiento de selección (...):
Por lo mencionado en el párrafo precedente, se detallan a continuación los documentos solicitantes para perfeccionar el contrato:

a) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso. No corresponde por ser persona natural.
b) Código de Cuenta Bancaria. Se encuentra señalado en el Anexo 1, que se adjunta a la presente.
c) Copia de la Vigencia de Poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta facultades para perfeccionar el contrato. No corresponde por ser persona natural.
d) Copia de DNI del postor en caso de persona natural o de su representante legal en caso de persona jurídica. Se encuentra en el Anexo 2, que se adjunta a la presente.
e) Copia de DNI del cónyuge de ser el caso. No corresponde.
f) Domicilio para efecto de la notificación durante la ejecución contractual. Se encuentra señalado en el Anexo 3, que se adjunta a la presente." (sic)

Sobre el particular, cabe precisar, si bien con dicha documentación se acredita en parte los requisitos señalados en el numeral 16. Términos de Referencia del Capítulo III "REQUERIMIENTO" de las Bases para la "Contratación Directa n.° 024-2023-CS-MDLCH/SER-1" para la suscripción del contrato, esto es "Copia simple de declaración jurada de autovalúo PU, HR, actualizado al año vigente, declaración de fábrica y/o planos arquitectónicos de estructuras, distribución de áreas, actualizadas del inmueble digitalizados, plano de localización y de distribución arquitectónica actualizada del inmueble y panel fotográfico y/o videos de todos los ambientes"; no obstante, no se verifica que se haya acompañado los otros documentos, como son:

"16. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

- *Certificado literal actualizado al año vigente, con la antigüedad no mayor a 30 días calendario a la presentación de la oferta.*
- *Certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos SUNARP, con una antigüedad no mayor de 3 meses. (...)*
- *Comprobante de pago de Impuesto Predial correspondiente al mes o periodo en el que se presenta la documentación (...)*
- *Certificado de Numeración Expedido por la Municipalidad, con antigüedad no mayor a 3 meses (en caso exista diferencia en la dirección del inmueble que figure en el PU y la copia Literal).*
- *Propuesta Técnica y Económica en la que se detalla las condiciones y características del inmueble.*
- *Copia de recibo de luz y agua, actualizado al año y mes vigente."*

Siendo estos documentos faltantes de vital importancia para la suscripción de un contrato de alquiler, pues permite conocer quién es el propietario del bien inmueble inscrito ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp (no siendo suficiente una escritura pública, en tanto con ello no se acredita indubitablemente si hubo o no tracto contractual posterior a la escritura pública), así como identificar si la propiedad materia de alquiler cuenta con cargas y/o gravámenes, además de conocer el monto a pagar por el servicio de alquiler.

Asimismo, mediante el informe n.° 002253-2024-MDL/OLSG de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23),** suscrito por Luis Rubén Hinostroza Garamendi, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales de la MDL, adjunta en 38 folios, documentación que sería parte del Expediente de Contratación Directa n.° 024-2023-OEC-MDL, precisando *"se adjunta la información adicional requerida, el mismo que contiene documentación sobre la Contratación Directa N° 24-2023-OEC-MDL, referida al Servicio de Alquiler de Un (01) Ambiente Físico para Almacén Periférico para custodia de Bienes de Ayuda Humanitaria solicitado por la Sub Gerencia de Defensa Civil, sin embargo, no había sido alcanzada en su momento, porque el personal responsable logístico lo habría puesto en otro archivador, por ende, se había traspapelado, razón por la cual no se encuentra en el Expediente de Contratación de dicho procedimiento de selección". (sic)*

Al respecto, la documentación que se acompaña a dicho informe, es la siguiente:

- *Escrito de 27 de diciembre de 2023, presentado por Gudelia Huamán Porras y dirigido a la Municipalidad Distrital de Lurigancho- Chosica, mediante el cual se adjunta la siguiente documentación:*
- *Anexo 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor de 27 de diciembre de 2023, suscrita por Gudelia Huamán Porras.*
- *Anexo 2- Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrita por Gudelia Huamán Porras.*
- *Anexo 3 – **Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia, suscrita por Gudelia Huamán Porras.***
- *Anexo 4 - Declaración Jurada de Plazo de presentación del Servicio, suscrita por Gudelia Huamán Porras.*
- *Anexo 6 – Precio de la Oferta, suscrita por Gudelia Huamán Porras.*
- *Copia Simple de la Hoja de Resumen (HR) de 19 de octubre de 2023.*
- *Copia Simple de Predio Rustico (PR) de 19 de octubre de 2023.*
- *Copia Simple de Testimonio de Compra y Venta de Derechos y Acciones, otorgado por el Notario Público Manuel del Villar Prado.*

- *Copia Simple de las "Características de la Nave Industrial", la cual establece los parámetros estructurales de las obras realizadas en la Asociación de Vivienda Rural y Pecuaria Virgen de Guadalupe Mz A Lote 4 – Lurigancho Chosica.*
- *Copia simple de la constancia de inscripción, para ser participante, postor y contratista de la señora Gudelia Huamán Porras.*
- *Copias Simple de la Consulta RUC de la señora Gudelia Huamán Porras.*
- *Copia Simple de DNI de la señora Gudelia Huamán Porras.*
- *Impresión de las tomas fotográficas realizadas al almacén.*

De la revisión del expediente de contratación, no se verifica que la proveedora haya adjuntado copia literal de la propiedad materia de arrendamiento.

De lo expuesto, se evidencia que, el encargado de la conducción del procedimiento de selección, no ha verificado antes de la suscripción del contrato, entre el representante de la entidad y la señora Gudelia Huamán Porras, que esta última haya cumplido con presentar toda la documentación necesaria, según lo establecido en el numeral16. Términos de Referencia del Capítulo III "REQUERIMIENTO" de las Bases para la Contratación Directa de Servicios *"Contratación Directa N° 024-2023-CS-MDLCH/SER-1"*, permitiendo la suscripción del Contrato n° 050-2023/MDL-GM por un plazo de tres (3) años, y pagándose hasta la fecha de recepción de la información requerida por el OCI[6] la suma de S/119 200,00 (Ciento diecinueve mil doscientos 00/100 Soles)[7] correspondiente a los meses enero a agosto del presente año, a razón de una mensualidad de S/14 900,00 (Catorce Mil Novecientos y 00/100 Soles), según se puede apreciar en el cuadro n.° 2.

Cuadro n° 02
Pagos realizados a la proveedora Gudelia Huamán Porras
(Apéndice n.° 24)

Exp. SIAF	Comprobante de pago (C/P) – Nota de pago (N/P)				Documento de Conformidad	
	C/P – N/P	Concepto	Fecha de Emisión	Importe S/	Personal suscribe la conformidad	Informe emitido para la conformidad.
563	C/P n.° 1928	Servicio de alquiler de almacén (Enero - 2024)	05/03/2024	S/14 900,00	Gustavo Adolfo Mayor Bolívar	0024-2024-MDL/GSC-SGDC de 31/01/2024
563	C/P n.° 4001	Servicio de alquiler de almacén (Febrero 2024)	10/04/2024	S/14 900,00	Gustavo Adolfo Mayor Bolívar	0051-2024-MDL/GGRD-SGDC de 4/02/2024
563	N/P n.° 2402145	Servicio de alquiler de almacén (Marzo - 2024)	23/05/2024	S/14 900,00	Gustavo Adolfo Mayor Bolívar	0060-2024-MDL/GGRD-SGDC de 1/04/2024
563	N/P n.° 2403558	Servicio de alquiler de almacén (Abril - 2024)	23/05/2024	S/14 900,00	Gustavo Adolfo Mayor Bolívar	0084-2024-MDL/GGRD-SGDCPRR de 29/04/2024
563	N/P n.° 2403559	Servicio de alquiler de almacén (Mayo - 2024)	14/06/2024	S/14 900,00	Gustavo Adolfo Mayor Bolívar	0054-2024-MDL/GGRD-SGDCPRR de 27/05/2024
563	N/P n.° 2406663	Servicio de alquiler de almacén (Junio - 2024)	26/08/2024	S/14 900,00	Gustavo Adolfo Mayor Bolívar	143-2024-GGRD-SGDCPRR de 5/06/2024
563	N/P n.° 2406805	Servicio de alquiler de almacén (Julio - 2024)	29/08/2024	S/14 900,00	Gustavo Adolfo Mayor Bolívar	164-2024-MDL/GGRD-SGDCPRR de 2/08/2024
563	N/P n.° 2410149	Servicio de alquiler de almacén (Agosto - 2024)	28/10/2024	S/14 900,00	Gustavo Adolfo Mayor Bolívar	190-2024-MDL/SGDCPRR de 3/10/2024

Fuente: Informe n.° 000334-2024-MDL/OGAF de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado: Órgano de Control Institucional

[6] Memorando N° 0358-2024-MDL/OCI de 04 de setiembre de 2024
[7] Informe N° 000334-2024-MDL/OGAF de 06 de setiembre de 2024 **(Anexo n.° 24)**

Por otro lado, como ya se indicó anteriormente, en la Municipalidad Distrital de Lurigancho, la Subgerencia de Defensa Civil, realizó un requerimiento para el alquiler de un almacén para bienes de ayuda humanitaria; por tal motivo, la entidad llevó a cabo el Procedimiento de Contratación Directa n.° 24-2023-OEC-MDL *"Servicio de alquiler de un (01) ambiente físico para almacén periférico para custodia de bienes de ayuda humanitaria solicitado por la Sub Gerencia de Defensa Civil"*, otorgando la buena pro a la señora Gudelia Huamán Porras por el monto de S/536 400,00 (Quinientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles), y suscribió el Contrato n.° 050-20237MDL-GM con fecha 28 de diciembre de 2023.

Al respecto, la Sub Gerencia de Defensa Civil de la MDL, en el Informe n.° 0361-2023-MDL/GSC-SGDC de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, con asunto *"Requerimiento de Contratación del alquiler de almacén para bienes de ayuda humanitaria"*, precisó:

> *"(...) que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 089-2023-PCM; en el cual se declara en Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de diferentes departamentos se encuentran detallados en el Anexo, entre ellos al distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima (...)*
>
> *Asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, establece que los gobiernos locales comprendidos ejecutaran las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como la respuesta y rehabilitación que correspondan.*
> *(...)*
> *En ese sentido es necesario realizar el siguiente REQUERIMIENTO:*

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.
01	SERVICIO DE ALQUILER DE ALMACÉN	SERVICIO	1.00

> ***FINALIDAD PÚBLICA:*** *Se requiere el alquiler de un ambiente físico almacén para la custodia de bienes de ayuda humanitaria de la Subgerencia de Defensa Civil y brindar apoyo de manera oportuna frente a un evento adverso o desastre natural". (sic)*

Y en los Términos de Referencia (adjunto al **Anexo n.° 5**) indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3. FINALIDAD PÚBLICA**:*
> *Se requiere el alquiler de un ambiente Físico para almacén para la custodia de bienes de ayuda humanitaria de la Subgerencia.* [el subrayado es nuestro]
> *(...)*
> ***5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR***
> ***5.1. UBICACIÓN***
> - *El local debe estar ubicado en el Sector de Carapongo del distrito de Lurigancho – Chosica*
>
> *(...)*
> ***5.2 EXTENSIÓN:***
> *El área mínima construida debe ser de 1,000.00 m2 que incluya:*
> - *Espacios para almacén*
> - *Espacio para oficina administrativa*
> - *Área máxima construida debe ser de 1,500.00 m2*
>
> *(...)*
> ***Plazo de Ejecución del Servicio***
> *El Plazo de ejecución del servicio es de 3 años, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato o de la notificación de la orden de servicio, según corresponda.*
> *La renovación sucesiva del plazo de ejecución del servicio, se harán de común acuerdo entre las partes y mediante la suscripción de adendas de prorroga correspondientes al contrato o de la orden de servicio"*

Precisado dicho punto, y considerando que se ha señalado que el almacén ubicado en la mz. A, lt. 4 de la Asociación de Vivienda Rural y Pecuaria Virgen de Guadalupe – Carapongo, se viene alquilando

con el objeto de almacenar bienes de ayuda humanitaria, el Órgano de Control Institucional de la MDL a fin de verificar el cumplimiento de la finalidad pública en la contratación del mencionado servicio de alquiler, formuló el Acta n.° 001-2024-OCI/2157-PSCE de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, suscrita por Gustavo Adolfo Mayor Bolívar, en su calidad gerente de Gestión de Riesgo y Desastre (e) y, Subgerente de Defensa Civil, Prevención y Reconstrucción de la MDL, quien señaló a las preguntas formuladas, lo siguiente:

"3. Indicar, ¿Cuándo ingresarían los bienes a almacenar y si cuenta con algún documento que acredite el ingreso de los bienes en el mes de enero de 2024?

(…): "No ha llegado ningún Bien de Ayuda Humanitaria de los que se había proyectado recibir, y los que se encuentran a la fecha en dicho almacén son artículos que se encontraban almacenados en el Coliseo Carmela Estrella desde el año pasado. (…)
6. Indicar, ¿Cómo determinó las dimensiones del local a alquilar?, Sustente su respuesta documentalmente.
(…) "Nosotros no dimensionamos el local, eso lo determinó la Oficina de Logística y no nosotros como área usuaria.
7. Indicar, ¿Cuánto tiempo se pensaba almacenar los bienes a internar, y como determinó dicho tiempo? (…)
"Los Bienes de Ayuda Humanitaria no se encontrarían almacenados ni una semana, toda vez se repartiría inmediatamente ocurrida la emergencia."
8. Indicar, ¿Por qué requirió la contratación de un almacén periférico para custodia de bienes de ayuda humanitaria por un periodo de tres (3) años? (…)
(…) *"Desconozco porque se alquiló por un tiempo de tres (03) años. Presumo que es por el periodo que dure la Gestión del actual Alcalde, Eso lo determino la Oficina de Logística".*

9. Indicar, ¿A la fecha se viene utilizando el almacén con bienes de ayuda humanitaria? de ser afirmativo ¿En qué porcentaje? (…)"
(…) "A la fecha el almacén no se encuentra ocupado con ningún Bien de Ayuda Humanitaria que se proyectó tener, sin embargo, hay productos que han sido trasladados a dicho lugar y que se encontraban almacenados en el Coliseo Carmela Estrella desde el año 2023 representando estos aproximadamente un 5% del área total del almacén. Además, existen productos almacenados de Qali Warma, encargándose ellos de la custodia de todos los bienes almacenados". (sic)

De lo expuesto, y estando a las respuestas del señor Gustavo Adolfo Mayor Bolívar, representante del área usuaria, y considerando lo señalado en los Términos de Referencia, así como el procedimiento de Contratación Directa, se evidencia que el requerimiento realizado por el mencionado directivo como representante de la Subgerencia de Defensa Civil de la MDL, no se encuentra debidamente sustentado; en tanto, no se verifica que se haya justificado debidamente el requerimiento realizado, es decir, no se encuentra sustentado con evidencias que los bienes de ayuda humanitaria se encontraban próximos a llegar a la entidad y por lo tanto era necesario el alquiler del almacén, máxime si ante la pregunta formulada en el Acta n.° 001-2024-OCI/2157-PSCE **(Apéndice n.° 25)** "3 (…) *¿Cuándo ingresarían los bienes a almacenar y si cuenta con algún documento que acredite el ingreso de los bienes en el mes de enero de 2024?* el representante del área usuaria ha contestado *"No ha llegado ningún Bien de Ayuda Humanitaria de los que se había proyectado recibir."*, evidenciándose así una falta de diligencia en su accionar, toda vez que ha presentado un requerimiento, sin contar con el principal elemento (Bienes de Ayuda Humanitaria) que justifiquen el mismo, a pesar de ello el citado funcionario viene firmando las conformidades correspondientes para los pagos mensuales correspondientes al alquiler del citado almacén detallado en el Cuadro n.° 02 del presente pliego **(Apéndice n.° 24).**

Cabe precisar que según el Informe n.° 000107-2024-MDL/GGRD de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 26),** suscrito por Gustavo Adolfo Mayor Bolívar, gerente de Gestión de Riesgos y Desastres de la MDL, respecto a que, hasta la fecha no ha ingresado a la entidad los bienes de ayuda

humanitaria, motivo de la suscripción del contrato de alquiler, textualmente se señala: *"(...) a la fecha no ha ingresado bienes de ayuda humanitaria en los almacenes a nuestro cargo"*.

Asimismo, debe de tenerse presente, si bien el área usuaria ha formulado su requerimiento precisando que el distrito de Lurigancho había sido declarado en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, y por lo tanto era necesario alquilar el almacén por un periodo de tres (3) años; no obstante, lo mencionado no justifica debidamente dicho periodo de alquiler, pues debe de tenerse en cuenta que el Estado de Emergencia, se declara ante la existencia de un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, el mismo que según la máxima de la experiencia, no dura tres (3) años, sino para atender de manera inmediata los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

A mayor abundamiento, debe de tenerse presente que lo afirmado en el párrafo anterior, encuentra mayor sustento, si tomamos en cuenta que el representante de la entidad en el Acta n.° 001-2024-OCI/2157-PSCE **(Apéndice n.° 25)**, a la pregunta formulada "7. (...) *¿Cuánto tiempo se pensaba almacenar los bienes a internar, y como determinó dicho tiempo? (...)* ha precisado *"Los Bienes de Ayuda Humanitaria no se encontrarían almacenados ni una semana, toda vez se repartiría inmediatamente ocurrida la emergencia."*, acreditándose así la falta de justificación del tiempo de alquiler tres (3) años, evidenciándose así una falta de diligencia en el accionar del funcionario, ocasionando con ello un perjuicio a los intereses de la Entidad.

Sin perjuicio de lo señalado, debe de tenerse presente que el área usuaria tampoco ha justificado debidamente las razones que le motivaron en señalar en los Términos de Referencia la extensión del bien inmueble de 1 000 m^2 a 1 500m^2, en tanto se viene alquilando un bien inmueble con una determinada extensión, sin que haya tenido una información concreta de la cantidad de bienes de ayuda humanitaria que se pretendía almacenar y que justificarían la extensión del bien inmueble, máxime si en el "Convenio de Cooperación Específico entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica para la instalación y operatividad de almacén adelantado de bienes de ayuda humanitaria" de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, se precisa en su numeral 3.2.7, respecto a las dimensiones y ubicación de los almacenes para bienes de ayuda humanitaria, lo siguiente *"Habilitar y acondicionar un ambiente adecuado (cerrado y techado) de 80 m2 para ser usado como Almacén Adelantado en la MDL, para Bienes de Ayuda Humanitaria, el mismo que estará ubicado en la Av. Enrique Guzmán y Valle intersección Calle La Oroya, distrito de Lurigancho de Lima, departamento de Lima"*.

En tal sentido, se evidencia que la entidad viene alquilando el almacén ubicado en la Mz. A, Lt. 4 de la Asociación de Vivienda Rural y Pecuaria Virgen de Guadalupe – Carapongo, sin que dicho alquiler cumpla con la finalidad pública, toda vez que según lo señalado por el propio representante del área usuaria, y desarrollado en los párrafos anteriores, se viene alquilando dicho almacén sin que exista una justificación debida en el tiempo de alquiler, dimensión del inmueble, bienes de ayuda humanitaria que se pretendía recibir, así como los volúmenes de los mismos, ocasionando un perjuicio a la entidad, hasta el mes de agosto del presente año la suma de S/119 200,00 (Ciento diecinueve mil doscientos 00/100 Soles), sin que se haga uso con la finalidad por el cual fue contratado.

Debe de tenerse presente que de cumplirse el periodo contratado tres (3) años, se ocasionaría un perjuicio económico a la entidad en la suma de S/536 400,00 (Quinientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles)

De lo señalado, se aprecia la inobservancia a la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225, vigente desde el *13 de marzo de 2019 y* modificatorias, que establece:**

 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece:**

Artículo 29. Requerimiento

29.1. *Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras (...)*

(...)

29.8. *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato ...

- **Reglamento de Organización y Funciones de las Municipalidad Distrital de Lurigancho, aprobado por Ordenanza n.° 153-MDLCH de 28 de marzo de 2011 (considerando la fecha de la Contratación Directa n.° 024-2023-CS-MDLCH-SERV-1)**

Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales

(...)

Artículo 87° Son funciones de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales
(Artículo modificado por el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 239-MDL)

(...)

2. Organizar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el sistema de abastecimiento y los servicios auxiliares, en concordancia con la política institucional y dispositivos legales vigentes.

(...)

13. Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas.

(...)

17. Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento.

"Sub Gerencia de Defensa Civil
(…)
Artículo 160° Son funciones de la Sub Gerencia de Defensa Civil:
1. Planear, dirigir y conducir las actividades de Defensa Civil en la Municipalidad.
(…)
3. Formular y ejecutar los planes de prevención, emergencias y rehabilitación en el Distrito. "

- **Reglamento de Organización y Funciones de las Municipalidad Distrital de Lurigancho, aprobado por Ordenanza n.° 345-MDL de 28 de diciembre de 2013 *(considerando la fecha desde que se viene alquilando el almacén)***

(…)
Sub Gerencia de Defensa Civil, Prevención y Reconstrucción
(…)
Artículo 110° Son funciones de la Subgerencia de Defensa Civil, Prevención y Reconstrucción las siguientes:
1. Planificar, ejecutar y monitorear las acciones de preparación, respuesta y rehabilitación ante situación de emergencias y desastres.
2. Desarrollar acciones para el fortalecimiento y mejora de las capacidades humanas y del equipamiento para la respuesta en situación de emergencias y desastres.
3. Fortalecer la gestión de recursos tanto de infraestructura como de ayuda humanitaria obtenidos mediante fondos públicos, de la movilización nacional y de la cooperación internacional
(…)

- ***Bases para la Contratación Directa de Servicios "Contratación Directa de Servicios – Contratación Directa n.N° 024-2023-CS-MDLCH/SER-1 "Contratación del Servicio de alquiler de un ambiente físico para almacén periférico para la custodia de bienes de ayuda humanitaria de la Sub Gerencia de Defensa Civil en el Distrito de Lurigancho – Chosica"***

Capitulo III "REQUERIMIENTO"
"(…)
3. FINALIDAD PÚBLICA:
Se requiere el alquiler de un ambiente Físico para almacén para la custodia de bines de ayuda humanitaria de la Subgerencia.
(…)
16. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA FIRMA DE CONTRATO.

- *Certificado literal actualizado al año vigente, con la antigüedad no mayor a 30 días calendario a la presentación de la oferta.*
- *Certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos SUNARP, con una antigüedad no mayor de 3 meses.*
- *Copia simple de Declaración Jurada de Autoevaluó PU, HR, actualizado al año vigente.*
- *Comprobante de pago de Impuesto Predial correspondiente al mes o periodo en el que se presenta la documentación*
- *Declaratoria de Fabrica y/o Planos arquitectónicos de Estructura y Distribución de área, actualizados del inmueble digitalizados.*
- *Plano de localización y de distribución arquitectónica actualizada del inmueble.*
- *Certificado de Numeración Expedido por la Municipalidad, con antigüedad no mayor a 3 meses (en caso exista diferencia en la dirección del inmueble que figure en el PU y la copia Literal).*
- *Propuesta Técnica y Económica en la que se detalla las condiciones y características del inmueble.*
- *Copia de recibo de luz y agua, actualizado al año y mes vigente.*
- *Copia de DNI del propietario vigente.*
- *Panel fotográfico y/o videos de todos los ambientes interiores y exteriores, servicios higiénicos, tableros eléctricos (abierto y cerrados y su ubicación en el plano arquitectónico), y pozo de tierra (opcional)"*

Los hechos descritos afectaron la finalidad pública de la contratación, la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionaron un perjuicio económico hasta el mes de agosto 2024 de S/119 200,00 por el pago del servicio de alquiler.

La situación habría sido originada por la presunta actuación irregular del responsable de la Subgerencia de Defensa Civil de la MDL, al requerir la contratación de alquiler de un almacén sin contar con el ingreso de los bienes a almacenar. Asimismo, por el actuar del funcionario responsable del órgano encargado de las contrataciones, quien no cauteló los intereses de la entidad, al momento de verificar la documentación presentada por la proveedora para el perfeccionamiento del contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Gustavo Adolfo Mayor Bolívar y Luis Rubén Hinostroza Garamendi, comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado conforme al **Apéndice n.° 29.2** del Informe de Control Específico

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, presentado por los señores Gustavo Adolfo Mayor Bolívar y Luis Rubén Hinostroza Garamendi; se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 29** del presente informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Gustavo Adolfo Mayor Bolívar**, número de Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 09868863; Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, durante el periodo de 30 de junio de 2023 (Resolución de Alcaldía n.° 260-2023/MDL de 30 de junio de 2023) **(Apéndice n.° 30)** al hasta la actualidad (Resolución de Alcaldía n.° 021-2024/MDL de 2 de enero de 2024) **(Apéndice n.° 30)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OCI -SCE-MDL-AA de 8 de noviembre de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 29.1)**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Documento S/N de 22 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 29.2)**.

 De la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Gustavo Adolfo Mayor Bolívar, no se desvirtuó el motivo por el cual le fue el comunicado el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 29.3** del Informe de Control Específico.

 El señor Gustavo Adolfo Mayor Bolívar, en su condición de subgerente de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, realizó el requerimiento del servicio de alquiler de ayuda humanitaria, no detallando las cantidades y cómo determinó el tiempo de almacenamiento para bienes de ayuda humanitaria, tomando en cuenta que los bienes son de entrega inmediata ante un desastre. Además, no sustentó de donde ingresarían los bienes de ayuda humanitaria, cual es el contrato o el que haga sus veces para el ingreso de los bienes a almacenar.

 Ante las observaciones de la gerencia municipal, no sustentó la determinación de las cifras respecto a la atención de la población; asimismo, no se enfocó a lo observado, por cuanto no justificó el tiempo de la contratación.

 Además, de las observaciones realizadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisó que el periodo de tres (3) años, se debía a que, se realizarían acondicionamientos y que son necesarios como requisitos establecidos por Indeci entre otras entidades; no obstante, no sustentó cuales son esos requisitos y por qué, no los colocó en los Términos de referencia; asimismo, no sustentó cuanto

demorará en realizar dichos acondicionamientos, no aclarando por qué se contrata por tres (3) años, toda vez que los bienes de ayuda humanitaria son bienes que son entregados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, recibidos por la Municipalidad Distrital de Lurigancho, y entregado a los damnificados en forma inmediata; es importante mencionar que, a la fecha no ha gestionado los acondicionamientos que argumentó.

Asimismo, se evidencia una falta de diligencia en su accionar, en tanto ha presentado un requerimiento, sin contar con el principal elemento (Bienes de Ayuda Humanitaria) que justifique el mismo, a pesar de ello el citado funcionario viene firmando las conformidades correspondientes para los pagos mensuales correspondientes al alquiler del citado almacén.

En consecuencia, su participación en los hechos han coadyuvado a la contratación de la señora Gudelia Huamán Porras por el monto de S/536 400,00 (Quinientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles) por el Servicio de alquiler de un (01) ambiente físico para almacén periférico para custodia de bienes de ayuda humanitaria solicitado por la Sub Gerencia de Defensa Civil, afectando así la finalidad pública de la contratación, la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando un perjuicio económico hasta el mes de agosto 2024 de S/119 200,00 por el pago del servicio de alquiler.

Al respecto, el funcionario no demostró una actitud de cautelar los intereses de la entidad en el desarrollo de las funciones encomendadas y que están en el ámbito de sus competencias. De esta manera trasgredió lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225, vigente desde el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones,** en su numeral 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: *(…) b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad*; asimismo, el **Artículo 9. Responsabilidades esenciales,** en su numeral *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley*. Así como, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su **Artículo 29. Requerimiento,** en su numeral *29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras (…)* 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Aunado a ello, el Reglamento de Organización y Funciones de las Municipalidad Distrital de Lurigancho, aprobado por Ordenanza N° 153-MDLCH de 28 de marzo de 2011, en lo que se refiere a la **Sub Gerencia de Defensa Civil,** Artículo 160° Son funciones de la Sub Gerencia de Defensa Civil: en su numeral ***1.*** *Planear, dirigir y conducir las actividades de Defensa Civil en la Municipalidad*; y numeral ***3.*** *Formular y ejecutar los planes de prevención, emergencias y rehabilitación en el Distrito*. Además, el Reglamento de Organización y Funciones de las Municipalidad Distrital de Lurigancho, aprobado por Ordenanza N° 345-MDL de 28 de diciembre de 2013 (considerando la fecha desde que se viene alquilando el almacén) en lo que se refiere a la **Sub Gerencia de Defensa Civil, Prevención y Reconstrucción,** Artículo 110° Son funciones de la Subgerencia de Defensa

Civil, Prevención y Reconstrucción las siguientes: en su numeral ***1.*** *Planificar, ejecutar y monitorear las acciones de preparación, respuesta y rehabilitación ante situación de emergencias y desastres*; numeral ***2.*** *Desarrollar acciones para el fortalecimiento y mejora de las capacidades humanas y del equipamiento para la respuesta en situación de emergencias y desastres*; y numeral ***3.*** *Fortalecer la gestión de recursos tanto de infraestructura como de ayuda humanitaria obtenidos mediante fondos públicos, de la movilización nacional y de la cooperación internacional.*

Asimismo, lo establecido en Bases para la Contratación Directa de Servicios "Contratación Directa de Servicios – Contratación Directa N° 024-2023-CS-MDLCH/SER-1 "Contratación del Servicio de alquiler de un ambiente físico para almacén periférico para la custodia de bienes de ayuda humanitaria de la Sub Gerencia de Defensa Civil en el Distrito de Lurigancho – Chosica" en el Capítulo III "REQUERIMIENTO" en su numeral ***3. FINALIDAD PÚBLICA:*** *Se requiere el alquiler de un ambiente Físico para almacén para la custodia de bines de ayuda humanitaria de la Subgerencia.*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el señor Gustavo Adolfo Mayor Bolívar y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

2. **Luis Rubén Hinostroza Garamendi**, número de Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 10761445; subgerente de Logística y Servicios de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, durante el periodo de 11 de agosto de 2023 (Resolución de Alcaldía N° 321-2023/MDL de 11 de agosto de 2023) **(Apéndice n.° 30)** al 30 de setiembre de 2024, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 02-2024-CG/OCI -SCE-MDL-AA de 8 de noviembre de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 29.1)**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n° 004-2024/LRHG-LIMA de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 29.2)**.

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Luis Rubén Hinostroza Garamendi, se desvirtuó en parte el motivo por el cual le fue el comunicado el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 29.3** del Informe de Control Específico.

El señor Luis Rubén Hinostroza Garamendi, en su condición de Sub Gerente de Logística y Servicios Generales de la entidad, no observó que la proveedora ganadora de la Buena Pro no acreditó en parte los requisitos señalados en el numeral 16. Términos de Referencia del Capítulo III "REQUERIMIENTO" de las Bases para la Contratación Directa n.° 024-2023-CS-MDLCH/SER-1", para ello da visto bueno al Contrato n.° 050-2023/MDL-GM de 28 de diciembre de 2023.

En consecuencia, su participación en los hechos ha coadyuvado a la contratación de la señora Gudelia Huamán Porras por el monto de S/536 400,00 (Quinientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles) por el Servicio de alquiler de un (01) ambiente físico para almacén periférico para custodia de bienes de ayuda humanitaria solicitado por la Sub Gerencia de Defensa Civil, afectando así la finalidad pública de la contratación, la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública

Al respecto, el funcionario no demostró una actitud de cautelar los intereses de la entidad en el desarrollo de las funciones encomendadas y que están en el ámbito de sus competencias. De esta manera trasgredió lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225, vigente desde el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, el **Artículo 9. Responsabilidades esenciales,** en su numeral *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios*

establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. Así como, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, el **Artículo 49. Requisitos de calificación** en su numeral *49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato (…).*

Aunado a ello, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, aprobado por Ordenanza n.° 153-MDLCH de 28 de marzo de 2011, en lo que se refiere a la **Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales,** Artículo 87° Son funciones de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales (Artículo modificado por el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 239-MDL), en el numeral ***2.*** *Organizar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el sistema de abastecimiento y los servicios auxiliares, en concordancia con la política institucional y dispositivos legales vigentes*; numeral ***13.*** *Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas*; y numeral ***17.*** *Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento.*

Asimismo, lo establecido en Bases para la Contratación Directa de Servicios "Contratación Directa de Servicios – Contratación Directa n.° 024-2023-CS-MDLCH/SER-1 "Contratación del Servicio de alquiler de un ambiente físico para almacén periférico para la custodia de bienes de ayuda humanitaria de la Sub Gerencia de Defensa Civil en el Distrito de Lurigancho – Chosica" en el Capítulo III "REQUERIMIENTO" en su numeral ***3. FINALIDAD PÚBLICA****: Se requiere el alquiler de un ambiente Físico para almacén para la custodia de bines de ayuda humanitaria de la Subgerencia*; y numeral **16. *DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA FIRMA DE CONTRATO*** (…).

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el señor Luis Rubén Hinostroza Garamendi y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"La Municipalidad Distrital de Lurigancho, alquiló un almacén para bienes de ayuda humanitaria por tres (3) años, sin que existiese bienes a almacenar, con el fin de favorecer a un proveedor con la contratación; no habiendo cumplido este con presentar todos los requisitos establecidos para la suscripción del contrato; afectando así, la finalidad pública de la contratación, la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando un perjuicio económico hasta el mes de agosto 2024 de s/119 200,00 por el pago del servicio de alquiler"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"La Municipalidad Distrital de Lurigancho, alquiló un almacén para bienes de ayuda humanitaria por tres (3) años, sin que existiese bienes a almacenar, con el fin de favorecer a un proveedor con la contratación; no habiendo cumplido este con presentar todos los requisitos establecidos para la suscripción del contrato; afectando así, la finalidad pública de la contratación, la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando un perjuicio económico hasta el mes de agosto 2024 de s/119 200,00 por el pago del servicio de alquiler"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que, la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, realizó un requerimiento para el alquiler de un almacén para bienes de ayuda humanitaria, el cual no contenía el sustento suficiente, debido a que no se contaba con un contrato vigente o el que haga sus veces, que garanticen el internamiento de la cantidad y tiempo de bienes a almacenar que sustenten las dimensiones y el periodo de tres (3) años requerido, pese a ello, mediante el contrato n.° 050-2023/MDL-GM de 28 de diciembre de 2023, se contrató un almacén con las dimensiones y tiempo solicitado; sobre el particular, hasta el mes de octubre del 2024, no han ingresado bienes de ayuda humanitaria, que justifiquen el cumplimiento de la finalidad pública que sustentó en el requerimiento la citada Subgerencia, sin embargo, dicha Subgerencia mes a mes otorga conformidad.

 Los hechos descritos han afectado la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y con un perjuicio económico de S/119 200,00 (Ciento Diecinueve Mil Doscientos y 00/100 Soles) por los pagos realizados hasta el mes de agosto del presente año.
 (Irregularidad única)

2. Asimismo, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la MDL, después de otorgada la buena pro de la Contratación Directa n.° 024-2023-GM-MDL a la señora Gudelia Huamán Porras, por el monto de S/536 400,00 (Quinientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles), dio visto bueno al contrato n.° 050-2023/MDL-GM que se perfeccionó el 28 de diciembre de 2023, pese a que dicha proveedora no presentó los requisitos exigidos en el numeral 16 del capítulo III Requerimiento de las bases de la Contratación Directa indicada líneas arriba.

 Los hechos descritos han afectado la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.
 (Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la entidad:

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia
(Conclusiones n.°s 1 y 2).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

Iniciar las acciones penales contra los terceros partícipes comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de Memorándum n.° 719-2023-MDL/GSC de 15 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de Informe n.° 0361-2023-MDL/GSC-SGDC de 1 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de Memorándum n.° 376-2023-SGLySG-GAF-MDL de 26 de octubre de 2023

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de Memorándum n.° 0137-2023-MDL/GSC-SGDC de 2 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2023-GM/MDLCH de 3 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de Informe Técnico n.° 43-2023-SGLySG/GAF/MDL de 7 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de Memorándum n.° 2829-2023-MDL/GM de 13 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de Memorándum n.° 1053-2023-MDL/GSC de 15 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de Informe n.° 0554-2023-MDL/GSC-SGDC de 15 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de Informe Técnico n.° 45-2023-SGLySG/GAF/MDL de 24 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de Informe n.° 760-2023/MDL-GAJ de 1 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de Informe n.° 0600-2023-MDL/GSC-SGDC de 11 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de Informe Técnico n.° 47-2023-SGLySG/GAF/MDL de 13 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de Informe n.° 828-2023/MDL-GAJ de 22 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 556-2023/MDL de 22 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de Acta de Buena Pro de 27 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de Documento S/N de 27 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de Contrato n.° 050-2023/MDL-GM de 28 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 22: Copia certificada de Informe n.° 002239-2024-MDL/OLSG de 10 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 23: Copia certificada de Informe n.° 002253-2024-MDL/OLSG de 11 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 24: Copia certificada de Informe n.° 000334-2024-MDL/OGAF de 6 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 25: Copia certificada de Acta n.° 001-2024-OCI/2157-PSCE de 11 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 26: Informe n.° 000107-2024-MDL/GGRD de 29 de octubre de 2024

Apéndice n.° 27: Copia certificada de Convenio de Cooperación Específico entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica para la instalación y operatividad de almacén adelantado de bienes de ayuda humanitaria" de 30 de abril de 2021

Apéndice n.° 28 Copia fedateada de bases de la Contratación Directa n.° 024-2023-GM-MDL

Apéndice n.° 29: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados

29.1 Impresión de Cédulas de notificación electrónicas.

29.2 Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las irregularidades el cual contiene copia simple de Documento Nacional de Identidad. Enviado por correo electrónico.

29.3 Documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados

Apéndice n.° 30: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

30.1 copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 260-2023/MDL de 30 de junio de 2023, mediante el cual se designa al Sr. Gustavo Adolfo Mayor Bolívar en el cargo de confianza de Sub Gerencia de Defensa Civil

30.2 Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 021-2024/MDL de 2 de enero de 2024, mediante el cual se designa al Sr. Gustavo Adolfo Mayor Bolívar en el cargo de confianza de Sub Gerencia de Defensa Civil, Prevención, Reducción y Reconstrucción

30.3 copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 321-2023/MDL de 11 de agosto de 2023, mediante el cual se designa al Sr. Luis Rubén Hinostroza Garamendi en el cargo de confianza de Subgerente de Logística y Servicios Generales

30.4 Copia simple de Ordenanza N° 153-MDLCH de 28 de marzo de 2011, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Municipalidad Distrital de Lurigancho

30.5 Copia simple de Ordenanza N° 345-MDL de 28 de diciembre de 2013, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Municipalidad Distrital de Lurigancho

Lurigancho, 10 de diciembre de 2024

Martha Eugenia Espinoza Pastor de Huanca
Supervisora de la Comisión de Control

Willy Jim Cárdenas Condori
Jefe de Comisión de Control

Rodolfo Raúl Atachagua Gallegos
Abogado de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de Municipalidad Distrital de Lurigancho, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lurigancho, 10 de diciembre de 2024

Martha Eugenia Espinoza Pastor de Huanca
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Lurigancho

Apéndice N° 1



PÁGINA SIN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-2157-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta Responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	(1)	Gustavo Adolfo Mayor Bolívar	09868863	Sub Gerencia de Defensa Civil	30/06/2023	Actualidad	CAS	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Hinostroza Garamendi Luis Rubén	10761445	Subgerente de Logística y Servicios Generales	11/08/2023	30/09/2024	CAS	[redacted]	[redacted]				X

(1) La Municipalidad Distrital de Lurigancho, alquiló un almacén para bienes de ayuda humanitaria por tres (3) años, sin que existiese bienes a almacenar, con el presunto fin de favorecer a un proveedor con la contratación; no habiendo cumplido este con presentar todos los requisitos establecidos para la suscripción del contrato; afectando así, la Finalidad pública de la contratación, la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando un perjuicio económico hasta el mes de agosto 2024 de S/119 200,00 por el pago del servicio de alquiler.

Municipalidad Distrital de Lurigancho V°B° JEFE DE COMISIÓN LURIGANCHO

Municipalidad Distrital de Lurigancho V°B° JEFE DE COMISIÓN LURIGANCHO

Municipalidad Distrital de Lurigancho V°B° ESPECIALISTA LEGAL LURIGANCHO

000028

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ESPINOZA PASTOR DE HUANCA Martha Eugenia FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 11:00:08 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Lurigancho, 10 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000190-2024-CG/OC2157

LURIGANCHO CHOSICA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ALCALDIA
10 DIC 2024
RECIBIDO
HORA: 4:23 FECHA:

Señor:
Oswaldo Vargas Cuellar
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lurigancho
Jr. Trujill Sur N° 496
Lima / Lima / Lurigancho.-

Asunto : Remisión de Informe de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad n.° 027-2024-2-2157-SCE "Contratación del servicio de alquiler de almacén para bienes de ayuda humanitaria incumpliendo la finalidad pública, genera perjuicio económico.

Referencia : a) Oficio n.° 0140-2024-MDL/OCI de 18 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 modificada por Resolución de Contraloría. n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloria. n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "Contratación del servicio de alquiler de almacén para bienes de ayuda humanitaria incumpliendo la finalidad pública, genera perjuicio económico", en la Municipalidad Distrital de Lurigancho a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta irregularidad se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 027-2024-2-2157-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Se adjunta el informe citado con los apéndices respectivos que consta de quinientos ochenta y seis (586) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Martha Eugenia Espinoza Pastor De Huanca
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Lurigancho
Contraloría General de la República

(MEP/wcc)
Nro. Emisión: 00029 (2157 - 2024) Elab:(U17308 - 2157)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MQYMAWO**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 16:01:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000190-2024-CG/OC2157
EMISOR	:	MARTHA EUGENIA ESPINOZA PASTOR - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSWALDO HERNAN VARGAS CUELLAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO

Sumilla:

Remisión de Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad n.° 027-2024-2-2157-SCE "Contratación del servicio de alquiler de almacén para bienes de ayuda humanitaria incumpliendo la finalidad pública, genera perjuicio económico

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131371455**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000035-2024-CG/2157
2. OFICIO-000190-2024-OC2157
3. Informe 024-2024-2-2157-SCE[F]

NOTIFICADOR : MARTHA EUGENIA ESPINOZA PASTOR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7V4BEL3**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por ESPINOZA PASTOR DE HUANCA Martha Eugenia 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 15:59:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000035-2024-CG/2157

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000190-2024-CG/OC2157
EMISOR	:	MARTHA EUGENIA ESPINOZA PASTOR - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSWALDO HERNAN VARGAS CUELLAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131371455
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	587

Sumilla: Remisión de Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad n.° 027-2024-2-2157-SCE "Contratación del servicio de alquiler de almacén para bienes de ayuda humanitaria incumpliendo la finalidad pública, genera perjuicio económico

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000190-2024-OC2157
2. Informe 024-2024-2-2157-SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PQ79LI**

Firmado digitalmente por ESPINOZA PASTOR DE HUANCA Martha Eugenia FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 09:39:05 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Lurigancho, 12 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000199-2024-CG/OC2157

LURIGANCHO CHOSICA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ALCALDÍA
12 DIC 2024
RECIBIDO
HORA: 10:47 FECHA:

Señor:
Oswaldo Vargas Cuellar
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lurigancho
Jr. Trujill Sur N° 496
Lima / Lima / Lurigancho.-

Asunto : Rectificación de error material del Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad n.° 027-2024-2-2157-SCE.

Referencia : Oficio n.° 000190-2024-CG/OC2157 de 10 de ddiciembre de 2024

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-2157-SCE, como resultado de la SCE "Contratación del servicio de alquiler de almacén para bienes de ayuda humanitaria incumpliendo la finalidad pública, genera perjuicio económico", efectuada a Municipalidad Distrital de Lurigancho, período de 28 de diciembre de 2023 al 29 de agosto de 2024.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-2157-SCE, de la "Contratación del servicio de alquiler de almacén para bienes de ayuda humanitaria incumpliendo la finalidad pública, genera perjuicio económico"; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Martha Eugenia Espinoza Pastor
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Lurigancho-Chosica
(Mdlch)
Contraloría General de la República

(MEP/wcc)

Nro. Emisión: 00048 (2157 - 2024) Elab:(U17308 - 2157)

94 AÑOS 1928 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SEUCBDS**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CARDENAS CONDORI Willy Jim FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 10:20:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000036-2024-CG/2157

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000199-2024-CG/OC2157
EMISOR	:	WILLY JIM CARDENAS CONDORI - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSWALDO HERNAN VARGAS CUELLAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131371455
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	3

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-2157-SCE.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-2157-SCE, manteniendo, por lo tanto, su validez

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000199-2024-OC2157
2. Anexo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QBMGA6**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 10:21:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000199-2024-CG/OC2157
EMISOR	:	WILLY JIM CARDENAS CONDORI - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSWALDO HERNAN VARGAS CUELLAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-2157-SCE.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-2157-SCE, manteniendo, por lo tanto, su validez

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131371455**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000036-2024-CG/2157
2. OFICIO-000199-2024-OC2157
3. Anexo

NOTIFICADOR : WILLY JIM CARDENAS CONDORI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VRSUJ1**

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la **Municipalidad Distrital de Lurigancho,** luego de la verificación correspondiente, respecto del **Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-2157-SCE "Contratación del servicio de alquiler de almacén para bienes de ayuda humanitaria incumpliendo la finalidad pública, genera perjuicio económico",** establece lo siguiente:

1. Página 000028, Apéndice N° 1 del Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-2157-SCE Relación de personas comprendidas en la irregularidad, parte final de la pagina

 Dice:

 "(1) La Municipalidad Distrital de Lurigancho, alquiló un almacén para bienes de ayuda humanitaria por tres (3) años, sin que existiese bienes a almacenar, con el presunto fin de favorecer a un proveedor con la contratación; no habiendo cumplido este con presentar todos los requisitos establecidos para la suscripción del contrato; afectando así, la Finalidad pública de la contratación, la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando un perjuicio económico hasta el mes de agosto 2024 de S/119 200,00 por el pago del servicio de alquiler".

 Debe decir:

 "(1) La Municipalidad Distrital de Lurigancho, alquiló un almacén para bienes de ayuda humanitaria por tres (3) años, sin que existiese bienes a almacenar, con el fin de favorecer a un proveedor con la contratación; no habiendo cumplido este con presentar todos los requisitos establecidos para la suscripción del contrato; afectando así, la Finalidad pública de la contratación, la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando un perjuicio económico hasta el mes de agosto 2024 de S/119 200,00 por el pago del servicio de alquiler."

V°B°

Firmado digitalmente por ESPINOZA PASTOR DE HUANCA Martha Eugenia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-12-2024 09:59:35 -05:00